



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 40 de la Ley N° 13.951, el que quedara redactado de la siguiente forma:

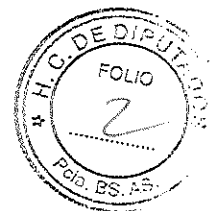
“ARTÍCULO 40.- La Mediación Obligatoria prejudicial tendrá carácter de intimación con los efectos previstos en los artículos 2541 y 2546 del Código Civil y Comercial de la Nación.”

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JR. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Gen Progresistas
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad modificar el artículo n° 40 de la Ley que establece el Régimen de Mediación de la Provincia de Buenos Aires, y adecuarlo a lo establecido por el reciente sancionado Código Civil y Comercial de la Nación.

La mediación es un método que permite la resolución de conflictos de manera pacífica, a través del diálogo entre las partes, donde el mediador como tercero neutral las acompaña para que ellas mismas, como protagonistas, encuentren las soluciones más beneficiosas. En algunos casos se establece como medio previo obligatorio a la etapa judicial para la resolución de conflictos, y otros de manera opcional.

El acuerdo en una mediación tiene el carácter de cosa juzgada. A su vez, si no se llegará a un acuerdo, el acta habilita la vía judicial.

El expresado método de resolución de conflictos, tiene consecuencias respecto de los procesos iniciados a los efectos de resolver la controversia planteada, uno de estos, y quizás el de mayor relevancia, es el referido a la suspensión del plazo de prescripción liberatoria. Dicho efecto se establece en el artículo 40 de la Ley N° 13951, el cual remite a lo establecido por el Código Civil de la Nación; los referidos se anexaran al presente Proyecto de Ley.

En agosto del 2015, empezó a regir para todos los habitantes del país un nuevo régimen referido a los derechos civiles y comerciales de los mismos. En el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se introdujeron importantes modificaciones referidas a varios institutos del derecho privado, con la consiguiente mutación de la numeración de los artículos contenidos en éste.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

Existen muchas leyes sancionadas con anterioridad a este que en su articulado refieren a la numeración de artículos del Código Civil de la Nación anterior, por lo que considero necesario que se adecuen dichos preceptos al reciente Código Civil y Comercial de la Nación, a fin de evitar que se generen controvertidas interpretaciones de las normativas expresadas por las Leyes sancionadas por la Provincia de Buenos Aires, o en su caso, se genere un vacío legal.

Es nuestro deber, asegurarles a todos los ciudadanos que las normas sean claras y de interpretación precisa, por lo que es necesaria una adecuación de la Ley N° 13951 de la Provincia de Buenos Aires en concordancia con las nuevas normas dictadas por el Congreso de la Nación en atención a la regulación de los derechos civiles contenidos en el Código Civil y Comercial de la Nación, evitando vacíos legales, interpretaciones oscuras e inseguridad jurídica.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores, que acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.

Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Gen Progresistas
H.C. Diputados Pcia. Bs. As




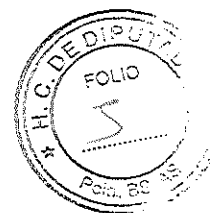
*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

ANEXO I

Ley N° 13951

ARTÍCULO 40: La Mediación Obligatoria prejudicial tendrá carácter de intimación con los efectos previstos en el segundo párrafo del artículo 3986 del Código Civil.


Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Gen Progresistas
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ANEXO II

Código Civil de la Nación

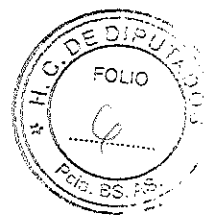
ARTICULO 3986: La prescripción se interrumpe por demanda contra el poseedor o deudor, aunque sea interpuesta ante juez incompetente o fuere defectuosa y aunque el demandante no haya tenido capacidad legal para presentarse en juicio.

La prescripción liberatoria se suspende, por una sola vez, por la constitución en mora del deudor, efectuada en forma auténtica. Esta suspensión sólo tendrá efecto durante un año o el menor término que pudiere corresponder a la prescripción de la acción.


Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Gen Progresistas
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*



ANEXO III

Código Civil y Comercial de la Nación

ARTICULO 2541.-Suspensión por interpelación fehaciente. El curso de la prescripción se suspende, por una sola vez, por la interpelación fehaciente hecha por el titular del derecho contra el deudor o el poseedor. Esta suspensión sólo tiene efecto durante seis meses o el plazo menor que corresponda a la prescripción de la acción.

ARTICULO 2546.-Interrupción por petición judicial. El curso de la prescripción se interrumpe por toda petición del titular del derecho ante autoridad judicial que traduce la intención de no abandonarlo, contra el poseedor, su representante en la posesión, o el deudor, aunque sea defectuosa, realizada por persona incapaz, ante tribunal incompetente, o en el plazo de gracia previsto en el ordenamiento procesal aplicable.

Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Gen Progresistas
H.C. Diputados Pcia. Bs. As